

| | |
|---|--|
|  | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA |
| | JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| | Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10 |
| | jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co |

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00146**

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| FECHA Y HORA | MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023, 9:00 AM |
| DEMANDANTE | OMAR ELIECER RODRÍGUEZ PORRAS |
| DEMANDADO | BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S.A.S. |

| COMPARECENCIA DE LAS PARTES | | |
|-----------------------------|---------|-------------------------------|
| PARTES | ASISTIÓ | NOMBRE |
| DEMANDANTE | SI | OMAR ELIECER RODRÍGUEZ PORRAS |
| APODERADO DTE | SI | CLIMACO ACHURY MURCIA |
| RTE LEGAL DDA | SI | JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO |
| APODERADO DDA | SI | FABIO CÁRDENAS HIGUERA |

| AUDIENCIA ART. 77 | |
|--|--|
| 1. CONCILIACIÓN | FRACASADA. |
| 2. EXCEPCIONES PREVIAS | NO APLICA |
| 3. SANEAMIENTO | NO APLICA |
| 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO | HECHOS ACEPTADOS POR LA DEMANDADA, con sus respectivas aclaraciones. Hecho 2 y 18. |
| 5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO | |
| Dada la aceptación del vínculo laboral entre las partes, se deberá analizar si la terminación del contrato alegada por el demandante es ineficaz con ocasión a su estado de salud. En caso afirmativo, se deberá establecer si procede el reintegro del demandante con las consecuencias que ello implica. Por último se analizarán los medios de defensa planteados por la demandada. | |
| 6. DECRETO DE PRUEBAS | |
| Demandante | |
| Documentales: | Fols. 8 a 41 |
| Int. Parte | Rte legal de la demandada |
| Testimonios | César López, Cristian Rojas y Andrés Murillo |
| Demandada | |
| Documentales: | Fols. 23 a 75 |
| Int. Parte | Demandante |
| Testimonios | Yeison Ruiz y Carlos Huertas |
| DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO | |
| No aplica | |

| AUDIENCIA ART. 80 | | |
|------------------------------------|--|----|
| 7. PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| Demandante | | |
| Int. Parte | Rte legal: Juan Fernando Cajiao Pulido | |
| Testimonios | César López | |
| Demandada | | |
| Int. Parte | Omar Rodríguez Porras | |
| Testimonios | Astrid Campos | |
| OBSERVACIONES | | |
| Se desisten de los demás testigos. | | |
| CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO | | |
| 8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN | DEMANDANTE | SI |
| | DEMANDADO | SI |

9. SENTENCIA**HECHOS RELEVANTES**

Que el demandante prestó sus para la demandada entre el 15 de julio de 2019 al 24 de septiembre de 2020.

Que la terminación se dio con desconocimiento del estado de salud mental demandante.

Que, la demandada debe reintegrar al demandante a sus funciones, con las consecuencias que ello implica.

PRETENSIONES

1. Declarar la ineficacia del despido y como consecuencia de ello, reintegrar al trabajador desde el 24 de septiembre de 2020.

2. El pago de salarios, prestacione sociales, vacaciones desde la fecha de terminación hasta que se haga efectivo el reintegro.

3. Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES**ARGUMENTOS DEFENSIVOS**

Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe y genérica.

CONSIDERACIONES**10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Art. 23 y 24 del C.S.T. Art. 26 y Ley 361 de 1997.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional, sentencia SU 049 del 02 de febrero de 2017.

Corte Constitucional, sentencia T 434 del 01 de octubre de 2020.

Corte Suprema de Justicia, SL 572 del 24 de febrero de 201, radicado 86728

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**PRUEBAS DOCUMENTALES****FOLIO**

| | |
|---|------------|
| Copia contrato de trabajo | 21 |
| Carta de terminación del contrato de trabajo | 31 |
| Petición a la demandada | 35 |
| Autorización de consulta externa IPS Virrey Solís | 36 |
| Constancia de acompañamiento psicológico | 38 |
| Liquidación contrato | 39 |
| Comprobante de pago liquidación | Contes. 42 |
| Planillas PILA | Contes. 43 |
| Citación a diligencia de descargos | Contes. 53 |
| Actadiligencia de descargos | Contes. 54 |

INTERROGATORIOS

Rte Legal y demandante.

TESTIMONIOS

Astrid Campos y César López.

13. CONCLUSIONES

Del material probatorio recaudado, se concluye que, aunque se refieren síntomas de enfermedades mentales como un cuadro de ansiedad y depresión, lo cierto es que dentro de las pruebas allegadas no se verifica que dicha situación haya sido puesta en conocimiento al empleador, sumado a ello, tampoco se verifica que el demandante se encontraba incapacitado al momento de prestar sus servicios y tampoco se demostró la existencia de alguna recomendación, que limitara su capacidad laboral. Sumado a ello, se observa que la terminación del contrato de trabajo se dio dentro del marco de un proceso disciplinario, con una justa causa (agresión a un compañero de trabajo), la cual fue aceptada por el demandante.

En consecuencia, se determina que el demandante no tiene estabilidad laboral en salud y que su despido de la empresa se haya dado por su condición de salud. En consecuencia, se absolverá a la demandada de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra. Cosrtas a cargo de la demandada.

14. RESUELVE

| | |
|----------------|--|
| PRIMERO | ABSOLVER a la demandada BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR S.A.S. , de las pretensiones incoadas en su contra por parte de OMAR ELIÉCER RODRÍGUEZ PORRAS , de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de esta sentencia. |
| SEGUNDO | DECLARAR PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido e inexistencia de las obligación, acorde a lo expuesto en parte motiva de esta sentencia. |
| TERCERO | COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CERO PUNTO SIETE (0.7) SMLMV , a favor de la demandada. |
| CUARTO | Si es ta providencia no es apelada por la aprte demandante, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA ANTE EL SUPERIOR , por ser esta decisión totalmente adversa a los intereses del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del C.P.T. y S.S. |

15. RECURSO DE APELACIÓN

| | | | |
|--|----|----------------|-----|
| DEMANDANTE | NO | CONCEDE | N/A |
| DEMANDADA | NO | | N/A |
| Dada la ausencia de recurso por la aprte demandante, ENVÍESE EL PROCESO EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase el expediente. | | | |

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5e6cbb36ab63cf13a1fcb960919681897bb771ba5d2b3a18a12c591dd493c6**

Documento generado en 03/03/2023 07:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>